



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Al contestar refiérase a: **DE-0015-2023**

correo: [denaudit@ccss.sa.cr](mailto:denaudit@ccss.sa.cr)

**AD-AOPER-0027-2023**

13 de marzo de 2023

Ingeniero  
Gerardo León Solís, director

Licenciado  
Miguel Obando Rivera, jefe  
**Área Fábrica de Ropa-8204**  
**DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL - 8101**

Estimados señores:

**ASUNTO: Oficio de Advertencia sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas del objeto contractual ('Manta 90') entregado por el contratista dentro de la licitación nacional 2018LN-000004-001101142. Referencia: denuncia DE-015-2023.**

La Auditoría Interna en el ejercicio de las competencias de control y fiscalización establecidas en la Ley General de Control Interno, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, relativa a los servicios preventivos (norma 1.1.4) y en atención al Plan Anual Operativo 2023, apartado de estudios especiales, atiende la denuncia DE-015-2023, relacionada con presuntas inconsistencias en el cumplimiento de especificaciones técnicas del objeto contractual ('Manta 90') entregado por el contratista dentro de la licitación nacional 2018LN-000004-001101142. El período de evaluación abarca del 29 de marzo 2022 al 15 de febrero 2023 (se amplió en lo que se consideró necesario).

## 1. ATENCEDENTES

Esta Auditoría, en recopilación de los aspectos más relevantes de la licitación nacional 2018LN-000004-001101142 'Manta 90', observó que:

- La Dirección de Producción Industrial, mediante la licitación nacional 2018LN-000004-8101, promovió la adquisición -según demanda- de la cantidad estimada de 170 000 m de manta 90, adjudicada al oferente Grupo UNIHOSPI S.A., por la suma de US\$550.800,00 (precio unitario de US\$3.42).
- El 13 de mayo 2019 se emitió la orden de compra 11115, por los 170.000 metros de manta 90, a favor del contratista Grupo UNIHOSPI S.A.
- Actualmente, el contrato se encuentra en su tercera y última prórroga, la cual rige del 29 de marzo 2022 al 28 de febrero 2023, según resolución DPI-SAGAL-0279-2022, del 10 de mayo 2022, suscrita por el Ing. Gerardo León Solís, director de Producción Industrial.



## 2. SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN NACIONAL 2018LN-000004-001101142 'MANTA 90'

De la revisión al expediente de ejecución contractual, facilitado a esta Auditoría por el Área Fábrica de Ropa, correspondiente a la licitación nacional 2018LN-000004-001101142 'Manta 90', se observó que, tanto en el primer año de contrato, como en la primera y segunda prórroga, las entregas de esa tela -efectuadas por Grupo UNIHOSPI S.A.- no presentaron inconsistencias en relación con las especificaciones técnicas, según la evidencia documental tenida a la vista; sin embargo, para la tercera prórroga contractual el comportamiento no fue similar.

Cabe señalar que la inconsistencia apuntada en la denuncia versa principalmente sobre la especificación técnica referente al encogimiento de urdimbre<sup>1</sup>, el cual no puede ser mayor al 10 %, según lo indicado en el cartel.

La Administración Activa, al 15 de febrero 2023, requirió, del contratista, cinco entregas de manta 90. A continuación, se exponen los resultados obtenidos:

### 2.1. Sobre las entregas del contratista en el período del 28 de marzo 2022 al 15 de marzo 2023 (correspondiente a la tercera y última prórroga contractual)

#### ▪ Primera entrega

De acuerdo con la información analizada, se observó que en la primera entrega de 50 000 m de manta 90, el lote enumerado como 13, los resultados de la inspección de calidad fueron satisfactorios, así como los informes de ensayos en lo referente al encogimiento trama y urdimbre, 4.57 % y 10 % respectivamente, cuya entrega fue autorizada mediante oficio CPI-AFR-0056-07-2022, del 11 de julio 2022, suscrito por la Ing. Carmen L. Monge Chaves, regente textil del Área Fábrica de Ropa.

#### ▪ Segunda entrega

Se observó que la segunda entrega de 52 000 m de manta 90, lote numerado 14, superó la inspección de calidad (oficio DPI-AFR-0965-2022, del 29 de agosto 2022), no así el ensayo químico hecho por el Laboratorio Lambda, encargado y contratado por el contratista para las pruebas químicas de las telas. Revisados dichos resultados, ese laboratorio indicó, mediante documento -sin número- fechado 29 de agosto 2022, que el reporte oficial VA-22/010877-M1 (manta 90), tiene un valor de resultado reportado en el encogimiento urdimbre del 12.5 %, por tanto, mediante oficio DPI-AFR-0965-2022, del 29 de agosto 2022, el Área Fábrica de Ropa rechazó el citado lote 14.

<sup>1</sup> **Urdimbre:** Conjunto de hilos colocados en paralelo y a lo largo en el telar para pasar por ellos la trama y formar un tejido (RAE).  
**Encogimiento de la tela:** Es el porcentaje de contracción textil después del lavado o inmersión de la tela.



### ▪ Tercera entrega

De acuerdo con la información analizada, se observó que la tercera entrega de 50 150 m de manta 90, lote numerado 15, superó la inspección de calidad (oficio DPI-AFR-1544-2022, del 29 de agosto 2022), no así el ensayo químico hecho por el Laboratorio Lambda, encargado y contratado por el contratista para las pruebas químicas de las telas, el cual indicó que el encogimiento urdimbre es de 11.4 %, sin embargo, la Administración Activa aceptó la entrega según oficio citado y suscrito por el Lic. Miguel Obando Rivera, regente textil, bajo los siguientes argumentos:

*[...] Por lo tanto, se les informa que, una vez analizados los resultados de la tercera entrega del cuarto año de ejecución (III prórroga), correspondiente al concurso: 2018LN-000004-8101 por manta 90, código institucional: 5-10-01-0140, por 51.150 metros, entregados por factura proforma 347, orden de compra 111115, adjudicado a la empresa Grupo Unihospi S.A. esta regencia textil autoriza dicho ingreso.*

*Lo anterior dado que el resultado de inspección de calidad AFR-CC-41-08-2022, realizado por la Unidad de Control de Calidad de Área Fábrica de Ropa, así como, el informe presentado por Laboratorio Químicos Lambda S.A. número VA-22/013099 incluido en el expediente adjunto, se ajustan a los términos solicitados en las especificaciones técnicas de esta compra. Sobre los resultados de los análisis de laboratorio se aclara que se presenta una diferencia de 1.4% diferencia con respecto al parámetro superior de la especificación técnica, sin embargo, se acepta por lo siguiente:*

- 1. Las normas técnicas aplicadas por el Laboratorio Textil Lambda es diferente a la norma técnica indicada en el cartel.*
- 2. Actualmente se enfrenta a un desabastecimiento de sábanas grandes y pequeñas a nivel nacional y se requiere de esta materia prima de forma urgente [...].”*

### ▪ Cuarta entrega

De acuerdo con la información contenida en el expediente de ejecución contractual de la licitación nacional 2018LN-000004-8101, se observó que el Lic. Miguel Ángel Obando Rivera, regente textil, mediante oficio DPI-AFR-1903-2022, del 26 de diciembre 2022, rechazó la cuarta entrega, lote 16, basado en el resultado de inspección de calidad AFR-CC.794-12-2022, realizado con la Unidad de Calidad del Área Fábrica de Ropa, así como el informe presentado por Laboratorio Lambda, número VA-22/021303.

En relación con lo anterior, revisado el informe de ensayo de dicho laboratorio, se observó que el encogimiento urdimbre fue de 14.1 %, es decir, 4.1 %.

### ▪ Quinta entrega

De acuerdo con la información contenida en el expediente de ejecución contractual de la licitación nacional 2018LN-000004-8101, se observó que el Lic. Miguel Ángel Obando Rivera, regente textil, mediante oficio DPI-AFR-1904-2022, del 26 de diciembre 2022, rechazó la quinta entrega, lote 16, basado en el resultado de inspección de calidad AFR-CC.795-12-2022, realizado con la Unidad de Calidad del Área Fábrica de Ropa, así como el informe presentado por Laboratorio Lambda, número VA-22/021304.



En relación con lo anterior, revisado el informe de ensayo de dicho laboratorio, se observa que el encogimiento urdimbre fue de 13.4%, lo que refleja un 3.4% superior al máximo permitido.

El Instructivo para la aplicación del régimen sancionador contra proveedores y contratistas de la CCSS, en lo que interesa, establece en el artículo 9:

*“Del seguimiento del contrato. El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de contratación administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá: [...] 3. Velar porque el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato, pudiendo dar órdenes que garanticen la satisfacción del interés público”.*

En resumen, el proveedor Grupo Unihospi, de cinco entregas de tela manta 90 hechas, correspondientes a la tercera prórroga del contrato, solo la primera cumplió con las especificaciones técnicas del cartel; es decir, de lo solicitado por la CCSS en el período del 29 de marzo 2022 al 15 de febrero 2023, solo el 20 % del objeto contractual ha sido entregado, razonablemente, conforme a lo solicitado por la Administración Activa en el respectivo pliego de condiciones de la licitación nacional 2018LN-000004-8101.

## **2.2. Sobre la reposición de la materia prima, manta 90, rechazada por la Administración Activa**

De acuerdo con la información suministrada por el Área Fábrica de Ropa, esta concedió, al contratista Unihospi S.A., 30 días desde la quinta entrega (26 de diciembre 2022) para reponer la materia prima rechazada<sup>2</sup>, sin embargo, al 28 de febrero de 2023 dicho proveedor no había cumplido.

En entrevista realizada al Lic. Miguel Obando Rivera, jefe Área Fábrica de Ropa, sobre este tema indicó:

*“Al contratista Unihospi S.A. se le dio 30 días para la reposición de la materia prima, actualmente llevan alrededor de 22 días de atraso, se procederá al cobro de multas correspondiente una vez entrega la reposición de la tela”.*

El Instructivo para la aplicación del régimen sancionador contra proveedores y contratistas de la CCSS, en lo que interesa, establece en el artículo 9:

*“Del seguimiento del contrato. El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de contratación administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá: [...] 6. Recomendar la aplicación de cláusulas penales y multas, así como la ejecución de garantías, rescisión o resolución del contrato cuando se advierta fundamento para ello de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.”*

<sup>2</sup> Indicadas en el punto 2, de presente oficio.



Sobre este aspecto, es importante recordar la importancia de la labor del administrador de contrato en cuanto a exigir al contratista la prestación debida y la ejecución en término, de modo que se cumplan las obligaciones pactadas para asegurar la mejor satisfacción del interés público.

### 2.3. Sobre la aceptación de la tercera entrega de manta 90, por parte de la Administración Activa

De acuerdo con la información analizada, se observó que la tercera entrega de 51 150 m de manta 90, lote numerado 15, superó la inspección de calidad (oficio DPI-AFR-1544-2022, del 29 de agosto 2022), no así el ensayo químico hecho por el Laboratorio Lambda, encargado y contratado por el contratista para las pruebas químicas de las telas, el cual indica que el encogimiento urdimbre es de 11.4%, sin embargo, se acepta la entrega según dicho oficio suscrito por el Lic. Miguel Obando Rivera, regente textil, bajo los siguientes argumentos:

*"[...] Por lo tanto, se les informa que, una vez analizados los resultados de la tercera entrega del cuarto año de ejecución (III prórroga), correspondiente al concurso: 2018LN-000004-8101 por manta 90, código institucional: 5-10-01-0140, por 51.150 metros, entregados por factura proforma 347, orden de compra 111115, adjudicado a la empresa Grupo Unihospi S.A. esta regencia textil autoriza dicho ingreso.*

*Lo anterior dado que el resultado de inspección de calidad AFR-CC-41-08-2022, realizado por la Unidad de Control de Calidad de Área Fábrica de Ropa, así como, el informe presentado por Laboratorio Químicos Lambda S.A. número VA-22/013099 incluido en el expediente adjunto, se ajustan a los términos solicitados en las especificaciones técnicas de esta compra. Sobre los resultados de los análisis de laboratorio se aclara que se presenta una diferencia de 1.4% diferencia con respecto al parámetro superior de la especificación técnica, sin embargo, se acepta por lo siguiente:*

- 1. Las normas técnicas aplicadas por el Laboratorio Textil Lambda es diferente a la norma técnica indicada en el cartel.*
- 2. Actualmente se enfrenta a un desabastecimiento de sábanas grandes y pequeñas a nivel nacional y se requiere de esta materia prima de forma urgente [...]."*

En lo que interesa, el cartel de la citada compra estableció, en las especificaciones técnicas, lo siguiente:

**Tabla 1**  
**Especificaciones técnicas de telas. Nombre del artículo: manta 90**

Característica	Requerido	Tolerancia (+-)	Método de prueba
Encogimiento en urdimbre	10%	Máximo	AATCC 135
Encogimiento en trama	6%	Máximo	AATCC 135

Fuente: Expediente ejecución contractual, 2018LN-000004-8101.



En relación con lo anterior, si bien el Área de Fábrica de Ropa aceptó la entrega de la manta 90 con una diferencia en el encogimiento en urdimbre de 1.4% superior al máximo permitido, por las razones que se indicaron, es importante que el objeto contractual sea recibido por la administración conforme a lo establecido contractualmente, ya que la Administración estableció esas especificaciones técnicas como medio de control de calidad en la materia prima a entregar por el proveedor.

En virtud del deber de fiscalización, la Administración deberá exigir el cumplimiento de los términos contractuales, debiendo corregir el contratista cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas (Ley General de Compras Públicas, artículo 106).

### **3. SOBRE LA LICITACIÓN NACIONAL 2022LN-000033-0001101142, ADQUISICIÓN DE TELA CRUDA 90**

Como se mencionó, el contrato originado en la licitación nacional 2018LN-000004-8101 'manta 90', finalizará el 28 de marzo 2023, por consiguiente, la Dirección de Producción Industrial - Área Fábrica de Ropa, tramitó la licitación nacional 2022LN-000033-0001101142, para la adquisición -según demanda- de aproximadamente 320 000 m de manta 90.

La Gerencia de Logística adjudicó, el 1° de diciembre 2022, dicha licitación al oferente Pavilos (sic) y Cordeles Hércules S.A., por un precio unitario de US\$2.47 el metro.

De acuerdo con el nuevo contrato, la primera entrega debe efectuarse, como máximo, 70 días hábiles desde la notificación de la orden de compra al proveedor; al respecto, se indica, en el expediente, que la orden de compra fue notificada al proveedor el 31 de enero 2023.

En entrevista realizada el 28 de febrero 2023, al Lic. Miguel Obando Rivera, jefe Área Fábrica de Ropa, se le consultó por las acciones adoptadas debido a los rechazos consecutivos de la manta 90 del contrato vigente y el plazo de la primera entrega de la nueva contratación, el cual es de 70 días hábiles desde la notificación del retiro de la orden de compra, a lo que indicó:

*“Al nuevo contratista se le pidió un adelanto de la primera entrega de manta 90, sin embargo, no se hizo una solicitud formal mediante oficio”.*

Dados los incumplimientos del actual contratista, Grupo Unihospi S.A., en el plazo de reposición de la materia prima de manta 90 y el plazo de la primera entrega de la licitación nacional 2022LN-000033-0001101142, se observa un potencial riesgo en el abastecimiento hospitalario de las prendas confeccionadas con dicha tela; por tal motivo, conviene que la Administración Activa del Área Fábrica de Ropa valore y adopte las medidas necesarias para hacer cumplir, al actual proveedor, con las entregas de ese textil, así como realizar lo necesario para evitar que se interrumpa la producción de las prendas elaboradas con manta 90 (Ver anexo 1).

La Ley General de Control Interno regula, en el artículo 12, lo siguiente:

*“Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades”.*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

En concordancia con lo desarrollado en el presente oficio, las normas indican que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del sistema de control interno. El Área de Fábrica de Ropa, como responsable de satisfacer la demanda de ropa hospitalaria en la CCSS, debe adoptar las acciones necesarias para que Grupo Unihospi S.A. se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato, de lo contrario, adoptar las acciones administrativas que en derecho correspondan.

Debido a lo anterior, se advierte a esa Administración Activa sobre las debilidades identificadas en relación con la ejecución contractual de la licitación nacional 2018LN-000004-8101 'Manta 90', así como la necesidad de ser vigilantes en que la reposición de la materia prima manta 90 se realice de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas previamente en el pliego de condiciones y contrato; además, se ejerzan las acciones correspondientes en caso de incumplimiento en la calidad y plazos, lo anterior, de conformidad con la normativa aplicable y, con ello, administrar debidamente los riesgos propios de esa materia.

De lo anterior, informar en el **plazo de 2 meses** a esta Auditoría sobre las acciones ejecutadas en atención a lo descrito.

Atentamente,

### AUDITORÍA INTERNA

M. Sc. Olger Sánchez Carrillo  
**Auditor**

OSC/RJS/ANP/GAP/RMO/lbc

Anexo(1)

1. Prendas elaboradas con manta 90 Área Fábrica de Ropa.

C. Doctor Esteban Vega de la O, gerente, Gerencia de Logística - 1106  
Auditoría-1111

Referencia: ID-83779



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

**ANEXO 1**  
**Prendas elaboradas con manta 90**  
**Área Fábrica de Ropa**

<b>CÓDIGO</b>	<b>UD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
5-20-03-0240	UD	PAÑO ABIERTO
5-20-03-0460	UD	SABANA DE CURETAJE MANTA
5-20-04-0300	UD	CUBRE PAQUETE
5-20-04-0340	UD	CUBRE PAQUETE
5-20-04-0440	UD	CUBRE PAQUETE
5-20-04-0460	UD	CUBRE PAQUETE
5-20-04-3100	UD	PAÑO CENTRO EQUIPO
5-50-01-0220	UD	SABANA MEDIANA MANTA
5-50-01-0260	UD	SABANA PARA CAMILLA Y MOVIBLE
5-50-01-0280	UD	SABANA PEQUEÑA